

**REGLAMENTO INTERNO**

**DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)**

**COLEGIO PALESTRA**

# SURCO, MAYO DE 2017

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo I**.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), contiene todas las disposiciones aplicables a nuestra Asociación - COLEGIO PALESTRA, en adelante EL COLEGIO.

**Artículo II.-** EL COLEGIO fue fundado en 1980 por la señora Dra. Irma Villavicencio Ortiz, quien fue reconocida como Promotora-Directora. En el año 2006 fue creada la Asociación “COLEGIO PALESTRA” continuando con su rol promotor la señora Dra. Irma Villavicencio Ortiz.

Su funcionamiento fue reconocido por las Resoluciones Directorales Zonales Nro. 0445-80 y Nro. 0756-80 para primaria y por la Nro. 0151-81, para secundaria, así como por la Resolución Ministerial Nro. 1279-83-ED, para el Carácter Experimental.

# Artículo III.- El Colegio “PALESTRA” se rige por los siguientes dispositivos legales:

* Constitución Política del Perú.
* Ley General de Educación Nº 28044
* Reglamento de Educación Básica regular, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2004-ED.
* Reglamento de Gestión del Sistema Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-ED.
* Evaluación de los Aprendizajes de los Estudiantes de Educación Básica Regular, aprobados por Resolución Ministerial Nº 234-2005-ED y su directiva 004 VMGP -2005.
* Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular, Proceso de Actualización para los Niveles de Educación inicial, Primaria y Secundaria, Resolución Ministerial Nº 667-2005-ED.
* Ley de Centros Educativos Privados Nº 26549.
* Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productivo, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, del 20 de abril de 2006.
* Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882 y sus Reglamentos.
* Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al Pago de las Pensiones de Enseñanza Nº 27665 y su Reglamento.
* Orientaciones y normas para la Gestión de las Instituciones Educativas para la Educación Básica y Educación Técnico - Productivo, emitidas anualmente por el Ministerio de Educación.
* Código de los Niños y Adolescentes.
* Normas del Régimen Laboral de la Actividad Privada.
* Disposiciones emanadas del Ministerio de Educación.

**Artículo IV.-** El presente Reglamento constituye un instrumento importante de prevención en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del cual EL COLEGIO busca promover la instauración de una cultura de prevención de los riesgos laborales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia contenidas en el artículo anterior.

**Artículo V.-** EL COLEGIO reconoce la importancia y el compromiso de su personal, alumnos y demás involucrados, para mejorar las políticas de prevención de los riesgos en todas sus instalaciones.

**I.1.- OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objetivos:

* 1. Garantizar las condiciones adecuadas de seguridad para salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, contratistas, colaboradores y demás personas involucradas dentro del ámbito del centro de trabajo, facilitando la identificación, control o mitigación de los riesgos existentes en EL COLEGIO como centro de trabajo.
  2. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
  3. Proteger las instalaciones y propiedad de El Colegio, con el objetivo de garantizar el normal desarrollo de sus actividades, la fuente de trabajo y la productividad.
  4. Establecer y difundir las normas y procedimientos de Seguridad y Salud en el trabajo referente a la actividad que desarrolla EL COLEGIO.
  5. Estimular y promover la participación activa así como fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, psicopedagogos, internos, personal en formación, proveedores, contratistas y demás colaboradores con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

# I.2.- ALCANCE

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se aplica a todas las actividades, procesos y servicios que se desarrollan en todas las instalaciones de El COLEGIO.

El RISST establece las funciones y responsabilidades que con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, psicopedagogos, contratistas, internos, practicantes, proveedores, visitantes, alumnos y demás usuarios, cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de este Reglamento deberán ser cumplidas obligatoriamente por todos los trabajadores, psicopedagogos, contratistas, proveedores, visitantes, alumnos y otros usuarios. Para el caso de los trabajadores propiamente dichos, el presente RISST constituye además parte integrante de los contratos de trabajo.

# CAPÍTULO II

**DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**II.1.- LIDERAZGO Y COMPROMISO**

**Artículo 4.-** El COLEGIO, mediante su desempeño, comportamiento y gestión de todas las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo que se programen, evidenciarán su liderazgo al dar cumplimiento a la política y compromisos asumidos en Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a las normas vigentes; incorporando la Seguridad como valor en todas sus actividades.

**Artículo 5.-** El COLEGIO promueve y lidera la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo se compromete a brindar los recursos, para el desarrollo e implementación de todas las actividades y de la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes, enfermedades ocupaciones e incidentes medioambientales. Para dicho efecto:

* 1. Fomentará el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
  2. Establecerá programas de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos que medirán el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
  3. Operará en concordancia con las prácticas aceptables del sector al que pertenece, y con pleno cumplimiento de las leyes y Reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  4. Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
  5. Fomentará una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se desarrollarán inducciones y capacitaciones a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos. Se incentivará la realización de conductas seguras y se apoyarán las iniciativas de capacitación y mejora.
  6. Exigirá que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

# II.2.- POLÍTICA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 6.-** EL COLEGIO tiene como Política de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo de su personal, para lo cual fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos ergonómicos y psicosociales, en concordancia con la normatividad pertinente.

EL COLEGIO consciente de su responsabilidad social, dirige todos sus esfuerzos a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable y a promover iniciativas a favor de las familias y de la comunidad Palestra.

**Artículo 7.-** La Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo comprende el compromiso de EL COLEGIO para:

* 1. Con la protección de la salud y seguridad de todos los miembros de EL COLEGIO: previniendo los accidentes/incidentes y enfermedades ocupacionales; para lo cual se identifican los peligros y se evalúan y controlan los riesgos ocupacionales.
  2. Con el cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable y de otras prescripciones que suscriba la organización.
  3. Garantizar que los trabajadores y sus representantes sean consultados y participen activamente en el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
  4. Evaluar el desempeño para la mejora continua de los procesos y de los resultados en materia ambiental, de seguridad y salud ocupacional.

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) es compatible con cualquier otro sistema de gestión de EL COLEGIO organización, o debe estar integrado en el mismo.

**Artículo 8.-** Las medidas de prevención y protección dentro del SGSST de EL COLEGIO, se aplicarán conforme lo dispuesto por la Ley N° 29783, en el siguiente orden de prioridad:

* 1. Eliminación de los peligros y riesgos, privilegiando el control colectivo individual.
  2. Tratamiento o control de los peligros y riesgos con medidas técnicas o administrativas.
  3. Minimizar los riesgos y peligros con sistemas de trabajo seguro y medidas de control.
  4. Programar la sustitución progresiva de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por los que produzcan un menor o ningún riesgo para los trabajadores.
  5. Facilitar a los trabajadores equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los utilicen y conserven en forma correcta.

# CAPÍTULO III

**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL COLEGIO**

**III.1.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES III.1.1.- DEL COLEGIO:**

**Artículo 9.-** EL COLEGIO tiene las siguientes funciones, obligaciones y responsabilidades:

* 1. Velar por el mantenimiento y conservación del local de trabajo, asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que se garanticen y protejan la vida, la salud, la integridad física y el bienestar de los trabajadores y de quienes, no teniendo vínculo laboral, presten servicios o se encuentran dentro del ámbito de EL COLEGIO.
  2. Instruir a los trabajadores, visitantes, psicopedagogos, contratistas, proveedores, visitantes, alumnos y demás usuarios que utilizan instalaciones de EL COLEGIO, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las actividades que realicen y de las disposiciones relativas a situaciones de emergencia, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes y/o enfermedades ocupacionales.
  3. Proporcionar a sus trabajadores y colaboradores, equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
  4. Promover en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
  5. Garantizar el real y efectivo trabajo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, asignándole los recursos necesarios; así como brindar las condiciones y facilidades, a sus miembros, para el cumplimiento de sus funciones y actividades.
  6. Estimular el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  7. EL COLEGIO define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adoptará las disposiciones necesarias para que todo trabajador esté capacitado para asumir las obligaciones relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
  8. Capacitar al personal en el puesto de trabajo o funciones que desempeñe, al momento de su contratación y durante la relación laboral: en los cambios de sus funciones, cambios de tecnologías o de equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan; en los riesgos previamente identificados; en las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos y en la actualización periódica de los conocimientos.
  9. Elaborar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos y el mapa de riesgos con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los que son exhibidos en un lugar visible.
  10. Garantizar que los programas de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, que implemente EL COLEGIO, sean impartidos directamente o a través de terceros, se realicen dentro de la jornada laboral y sean asumidos por EL COLEGIO siguiendo lo dispuesto en los artículos 28°, 29°, 30° y 31° del D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 10.-** Para efectos del cumplimiento de su función preventiva, EL COLEGIO cuenta con un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo cuyas funciones están definidas en artículo 36° de la Ley y conforme a lo dispuesto por el artículo 89° del D.S. N° 005-2012-TR.

**Artículo 11.-** La vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo realizada por EL COLEGIO comprende procedimientos y evaluaciones, descritos en el artículo 89° del D.S. N° 005-2012-TR así como lo previsto en los artículos 40°, 41°, 43° y 44° de la Ley N° 29783, los mismos que suponen la realización de auditorías periódicas, a fin de comprobar la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo aplicado, para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores y demás colaboradores. Esta auditoría será realizada por auditores independientes.

Los representantes de los trabajadores participarán en la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma.

**Artículo 12.-** EL COLEGIO actualizará la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos una

(01) vez al año como mínimo, la misma que se hará según las necesidades y riesgos presentes. Las conclusiones del examen realizado deben ser registradas y comunicadas al Director de EL COLEGIO para que disponga lo necesario a fin de que se adopten las medidas que sean oportunas y necesarias; y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien las registrará en el respectivo Libro de Actas.

**Artículo 13.-** Asimismo EL COLEGIO, se obliga a:

1. Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, especialmente de las trabajadoras gestantes y en período de lactancia, así como de los trabajadores, que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
2. Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes que permitan establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
3. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
4. Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
5. Definir y comunicar a todos los trabajadores, el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
6. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, según los riesgos a los que están expuestos en sus labores.
7. Para las elecciones de los representantes de los trabajadores, garantizar que éstas se realicen en forma transparente, democrática y entre todos los trabajadores de la institución.

**Artículo 14.-** EL COLEGIO realizará los exámenes médicos establecidos como obligatorios, según las normas expedidas por el Ministerio de Salud, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándose énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud, o por el organismo competente, según corresponda.

La negativa injustificada por parte del trabajador de someterse a exámenes obligatorios o de aquellos que sean previamente convenidos o requeridos cuando se trate de actividades de alto riesgo, será considerada como incumplimiento de las obligaciones de trabajo sujeto a sanción, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 15.-** Los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador únicamente por el médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien le hará entrega del informe escrito debidamente firmado. Al tratarse de una información de carácter confidencial, el médico informa a EL COLEGIO las condiciones generales del estado de salud de los trabajadores, con el objetivo de diseñar medidas de prevención adecuadas.

**Artículo 16.-** En caso EL COLEGIO diseñe, fabrique, importe, suministre o ceda máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponer lo necesario para que:

1. Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
2. Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
3. Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
4. Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales.
5. Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

EL COLEGIO adoptará las disposiciones establecidas previamente, a fin de que se cumplan los requisitos correspondientes antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo.

# III.1.2.- DE LOS TRABAJADORES:

**Artículo 17.-** Todos los trabajadores, psicopedagogos, los practicantes, los contratistas y empresas que brinden servicios, de ser el caso a EL COLEGIO, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas complementarias que se emitan para su mejor aplicación, así como los manuales o cartillas de instrucción, que de él deriven. En ese sentido los trabajadores, psicopedagogos, están obligados a:

* 1. Hacer uso correcto de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios o equipos suministrados para su protección o la de las demás personas; y obedecerán todas las instrucciones de seguridad dispuestas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
  2. Realizar acciones dirigidas a prevenir accidentes y/o enfermedades profesionales, y en caso ocurran, informar lo más breve posible a su COORDINADOR y/o miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y estos a su vez al Director, por menores que éstos sean.
  3. Contribuir a la investigación de todos los accidentes, enfermedades profesionales y/o incidentes ocurridos.
  4. Participarán mediante propuestas sustentadas, en el mejoramiento continuo de las condiciones físicas de las operaciones y en la calidad de vida, según los procedimientos establecidos en EL COLEGIO.
  5. Mantener las condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades, y bajo ninguna circunstancia laborarán bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
  6. No intervenir, ni cambiar, ni desplazar, dañar ni destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la institución para minimizar los riesgos inherentes a su ocupación.

**Artículo 18.-** En materia de prevención de riesgos laborales, son obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo, los cuales serán debidamente comunicados por EL COLEGIO.
2. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
3. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
4. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
5. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa.
6. Participar y asistir a las charlas, cursos y otros, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice EL COLEGIO dentro de la jornada de trabajo.
7. Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
8. Comunicar en su debida oportunidad a EL COLEGIO en caso de sufrir alguna enfermedad contagiosa, para la adopción de las medidas correctivas y preventivas correspondientes.
9. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.
10. Ayudar en el desarrollo e implementación de las acciones correctivas para atender los hallazgos y las recomendaciones de las inspecciones.

Asimismo, resultan aplicables a los trabajadores, las obligaciones establecidas en el artículo 79° de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones señaladas en el presente artículo así como las dispuestas por Ley, constituye una falta grave conforme a lo previsto en artículo 25 inciso a) del T.U.O del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral, D.S: N° 003-97-TR y que será sancionada hasta con el despido siguiendo lo previsto en los artículos 31° y 32° de la misma norma.

**Artículo 19.-** Los trabajadores recibirán del COLEGIO una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo y cuando corresponda, se adjuntará al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo los trabajadores tienen derecho a recibir atención médica inmediata cuando sean víctimas de un accidente o incidente de trabajo.

# III.1.3.- DE LOS TERCEROS:

**Artículo 20.-** En caso de que en las instalaciones del COLEGIO, sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y/o cooperativas de trabajadores, quien asuma el contrato principal de la misma, es quien debe cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento D.S. N° 005- 2012-TR; especialmente con las señaladas en el artículo 68° de la Ley, con las establecidas en el presente instrumento y demás normas complementarias que se establezcan.

**Artículo 21**.- Los terceros contratistas asumen también las siguientes obligaciones:

1. Efectuar un análisis de riesgo previo al inicio de la prestación de los servicios, incorporar las medidas destinadas a suprimir o disminuir los riesgos e informar a su personal el resultado de dicho análisis. Cuando sea necesario realizarán el análisis aplicando nuevas medidas para mitigar los riesgos, comunicando los resultados a sus trabajadores y a quienes resulten involucrados. Asimismo deberá adoptar las medidas pertinentes para que su personal reciba la información de los riesgos existentes en las distintas actividades a realizar, como de las respectivas medidas de protección y prevención.
2. Contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a sus trabajadores y los demás seguros que correspondan (Seguro Social EsSalud, Seguro de Vida Ley y/o Seguro de Responsabilidad Civil por daños cuando corresponda), conforme a Ley y que estarán vigentes durante la ejecución de la prestación de los servicios que se contratan. EL COLEGIO verificará el cumplimiento de esta obligación antes del inicio de la prestación de los servicios contratados, así como durante la vigencia del contrato. El incumplimiento de la contratación de estos seguros, será causal de suspensión de las actividades hasta que se subsane el incumplimiento o de resolución del contrato de servicios, a criterio del COLEGIO.
3. Comunicar la relación de los trabajadores, indicando su documento de identidad, así como la especialidad u ocupación que desempeñarán, con una anticipación no menor de 24 horas al inicio de la prestación de los servicios.
4. Proveer a su personal de los equipos de protección personal y demás implementos que sean necesarios para el cumplimiento de sus labores, siendo de su responsabilidad el uso que sus trabajadores hagan de los mismos.
5. Garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores que prestan servicios en las instalaciones del COLEGIO.
6. Asegurar que su personal cumpla con las obligaciones que establece el presente Reglamento y especialmente las establecidas en los artículos 17 y 18 del mismo; aplicándose lo dispuesto en el artículo 19 en lo que resulte pertinente. De no cumplirse con estas obligaciones, la responsabilidad será asumida por el contratista siendo facultad del COLEGIO, la resolución del respectivo contrato.
7. Realizar a sus trabajadores los exámenes médicos ocupacionales que dispone la Ley N° 29783 y su Reglamento.
8. Reportar en forma inmediata la ocurrencia de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos o enfermedades profesionales al supervisor o coordinador encargado del COLEGIO a fin de que ésta cumple con su obligación dispuesta en el artículo 83° de Ley N° 29783. Si el afectado es trabajador de la empresa contratista, ésta se encuentra obligada a informar de tal ocurrencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 82° y 83° de la Ley N° 29783 y siguiendo el procedimiento y plazos dispuestos en los artículos 110° y 111°del D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo EL COLEGIO comunicará tales hechos a la autoridad competente.
9. En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que afecten a trabajadores independientes, la notificación está a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el centro asistencial que le brinda la primera atención, el cual procede a comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Ministerio de Salud.

# CAPÍTULO IV

**ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO IV.1.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 22.-** EL COLEGIO cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales registran en su respectivo libro de actas, todos los acuerdos adoptados en cada sesión, así como el cumplimiento de los mismos en el plazo previsto.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes en forma conjunta se encargarán de promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa nacional vigente, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador, no estando facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud

**Artículo 23.-** Son funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
2. Aprobar los siguientes instrumentos: El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y; el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo que establezca EL COLEGIO.
3. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
4. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
5. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas internas relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
7. Promover la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
8. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
9. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
10. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
11. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y evaluar su eficiencia.
12. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del COLEGIO.
13. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
14. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
15. Reportar al Diector del COLEGIO la siguiente información:
    1. Los accidentes mortales o incidentes peligrosos, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.
    2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
    3. Las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, en forma trimestral.
    4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
17. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 24.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar los reportes de los accidentes de trabajo, así como los informes de investigación de cada accidente ocurrido y las medidas correctivas adoptadas a la Gerencia del COLEGIO.
2. Colaborar con los inspectores del trabajo de la autoridad competente o fiscalizadores autorizados cuando efectúen inspecciones a EL COLEGIO.
3. Ejercer su carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores.
4. Propiciar la participación activa de los trabajadores y la formación de éstos, con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo, y promover la solución de los problemas de Seguridad y Salud generados en el trabajo.
5. Solicitar asesoría de la autoridad competente en Seguridad y Salud en el Trabajo para afrontar problemas relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo en EL COLEGIO, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
6. Garantizar que todos los nuevos trabajadores reciban una formación en Seguridad y Salud Ocupacional.
7. Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de accidentes.
8. Cuidar que todos los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la prevención de los riesgos laborales en EL COLEGIO.

**Artículo 25.-** El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité del COLEGIO. En ese sentido, EL COLEGIO adoptará el siguiente organigrama:

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

**Artículo 26.-** El Comité está conformado por:

1. El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante EL COLEGIO.
2. El Secretario, quien es uno de los miembros del Comité elegido por consenso. Está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Los miembros, que son los demás integrantes del Comité designados y entre otras funciones, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 27.-** Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

* 1. Ser trabajador de EL COLEGIO.
  2. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
  3. De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

**Artículo 28.-** El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de 6 miembros, considerando el bajo nivel de riesgo y el número de trabajadores.

**Artículo 29.-** EL COLEGIO conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designará a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité y los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Este proceso electoral está a cargo del COLEGIO. Dicha elección debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

**Artículo 30.-** La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.

**Artículo 31.-** El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas de la institución. Una copia del acta debe constar en el Libro Actas del Comité y de los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 32.-** La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva.

**Artículo 33.-** El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

El Acta de constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe contener la siguiente información mínima:

* 1. Nombre del empleador;
  2. Nombres y cargos de los miembros titulares;
  3. Nombres y cargos de los miembros suplentes;
  4. Nombre y cargo del observador designado por la organización sindical, en aplicación del artículo 29 de la Ley, de ser el caso;
  5. Lugar, fecha y hora de la instalación; y,
  6. Otros de importancia.

**Artículo 34.-** El Comité está conformado por:

1. El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador.
2. El Secretario, quien es uno de los miembros del Comité elegido por consenso. Está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Los miembros, que son los demás integrantes del Comité designados y entre otras funciones, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 35.-** EL COLEGIO proporcionará al personal que conforma el Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

**Artículo 36.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, está facultado a crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el Comité.

Adicionalmente, el Comité puede solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines. Asimismo, podrán recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo, en calidad de consejeros.

**Artículo 37.-** Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones es proporcionado por EL COLEGIO y reúne las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

El Comité se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (02) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal. Anualmente elaboran un informe resumen de las actividades realizadas. El quórum mínimo para sesionar es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (08) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

**Artículo 38.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Gerencia.

**Artículo 39.-** El mandato de los representantes de los trabajadores de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene una duración de dos (02) años. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

**Artículo 40.-** Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

**Artículo 41.-** Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario, para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

La licencia con goce de haber, por capacitación, se entiende otorgada por el tiempo empleado por el trabajador para movilizarse hacia el lugar de la capacitación, el tiempo que permanece en la misma y el tiempo que demanda el retorno al centro de trabajo, siempre y cuando la misma se realice fuera de la jornada de trabajo.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de protección contra el despido injustificado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, desde que se produce la convocatoria y hasta (06) seis meses después del término de su función.

**Artículo 42.-** El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

1. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
3. Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
4. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

**Artículo 43.-** EL COLEGIO proporcionará al personal que conforma el Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, un distintivo especial visible de eso obligatorio, que acredite su condición.

# IV.2.- DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 44.-** El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del COLEGIO. Este Programa deberá ser elaborado por la entidad funcional a cargo de la Seguridad y Salud en el Trabajo en EL COLEGIO y estará acorde con los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para su cabal cumplimiento. EL COLEGIO prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual.

# IV.3.- DEL MAPA DE RIESGOS

**Artículo 45.-** El Mapa de Riesgos consiste en una representación gráfica, a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones, de los factores de riesgos presentes, con el cual se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.

La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos se encuentra en función de los siguientes factores: tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

# IV.4.- DE LOS REGISTROS Y DOCUMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 46.-** EL COLEGIO implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son llevados a través de medios físicos o electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

**Artículo 47.-** Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, EL COLEGIO cuenta con los siguientes registros:

1. El Registro de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Ocupacionales, Incidentes Peligrosos y otros incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
2. El Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales.
3. El Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
4. El Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. El Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. El Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia.
7. El Registro de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacros de Emergencia.
8. El Registro de Auditorías.

# IV.5.- DEL AREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 48.-** EL COLEGIO contará con un Área de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estará a cargo y bajo responsabilidad del Coordinador de Seguridad y salud en el trabajo y funcionalmente buscará brindar apoyo a todos los trabajadores del COLEGIO, a quienes brindará asesoría y coordinará el desarrollo de las actividades para la Gestión en Seguridad y Salud.

**Artículo 49.-** El Área de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá asesorar para el buen desempeño en la prevención de accidentes y enfermedades a los Jefes de los Centros, facilitando el cumplimiento de estas actividades en sus operaciones.

**Artículo 50.-** El Área de Seguridad y Salud en el Trabajo proporcionará a los COORDINADORES, la información y asistencia técnica necesaria, para que dicho responsable de la seguridad de su área, de sus trabajadores, equipos y herramientas, se desempeñe eficazmente en sus labores.

**Artículo 51.-** El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien es el Secretario Permanente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará encargado de las labores administrativas del Comité, así como mantener al día las actas de las reuniones sostenidas.

**Artículo 52.-** El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo registrará mensualmente los indicadores de accidentalidad y de prevención.

**Artículo 53.-** El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo verificará el cumplimiento de las actividades de prevención de accidentes realizados en EL COLEGIO.

**Artículo 54.-** El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo brindará asesoría y de ser necesario conjuntamente con el Jefe de Centro del área involucrada, realizará la investigación y análisis de los accidentes de trabajo y analizará las recomendaciones finales, efectuando un seguimiento hasta la implementación final.

# CAPÍTULO V

**NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD V.1.- DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 55.-** EL COLEGIO cuenta con un edificio de construcción segura y firme de acuerdo a los reglamentos de construcción del país y con un adecuado sistema de ventilación e iluminación natural, artificial, y para casos de emergencia.

**Artículo 56.-** EL COLEGIO cuenta con un sistema de señalización para salidas que permitan, en caso de emergencia mayor, la del personal que se encuentre en las instalaciones de la institución.

**Artículo 57.-** EL COLEGIO cuenta con vestuarios y equipos sanitarios adecuados en número y ubicación, para el servicio de sus trabajadores, alumnos y visitantes y garantiza el buen mantenimiento y la conservación de los mismos.

**Artículo 58.-** EL COLEGIO se encargará de proporcionar todas las coordinaciones de seguridad dentro de las instalaciones.

**Artículo 59.-** Todo trabajador está en la obligación de identificarse ante el personal de vigilancia al ingresar a las instalaciones del COLEGIO**.**

**Artículo 60.-** El ingreso de visitantes a las instalaciones del COLEGIO requerirá de la autorización del trabajador que atenderá la visita, y bajo ningún motivo el visitante podrá desplazarse solo en las instalaciones del COLEGIO.

**Artículo 61.-** Todo trabajador o persona que ingrese o se retire de las instalaciones del COLEGIO portando maletas, maletines, paquetes o cualquier otro sistema portador, estará obligado a someterse al registro que efectúe el personal de vigilancia.

**Artículo 62.-** El ingreso de personal contratista que realizará trabajos de reparación o mantenimiento en las instalaciones de la organización deberá contar con el visto bueno de la coordinadora de nivel.

**Artículo 63.-** No se permitirá el ingreso a las instalaciones del COLEGIO a ninguna persona que se encuentre en estado etílico, bajo la influencia de drogas, o que no vista de manera adecuada.

**Artículo 64.-** Por ningún motivo se colocarán en los pasadizos peatonales o áreas de circulación, herramientas, materiales u otros objetos que dificulten el libre tránsito.

**Artículo 65.-** El ingreso de productos químicos, combustibles gases y/o materiales recibidos por la coordinadora de nivel deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas para minimizar los riesgos personales y fugas por manipuleo, así como las normas especiales sobre la materia.

**Artículo 66.-** Está prohibido fumar en las áreas de laboratorio, oficinas y/o todo espacio público.

# ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

**Artículo 67°:** Las medidas de prevención que utilizamos son las contempladas en las Normas Técnicas Peruanas, Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional Eléctrico y aquellas aplicadas en el territorio nacional. Además, nuestros locales cuentan con los certificados de seguridad emitidos por Defensa Civil.

# TRABAJOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 68°:** Se establecen los siguientes lineamientos y pasos a seguir para minimizar los riesgos asociados a malas posturas de trabajo.

Si se trabaja largas horas sentado (a), tomar en cuenta estas recomendaciones:

1. Altura del asiento de la silla. Sentarse con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo.
2. Mantener una postura de tronco erguido frente al plano de trabajo y lo más cerca posible del mismo. La cabeza y el cuello deben de estar lo más rectos posible.
3. Respaldo de la silla: Debe llegar como mínimo hasta la parte media de la espalda
4. Las sillas: Deben ser estables su base de apoyo estar formada por cinco (05) ruedas (de preferencia)
5. Si se cuenta con reposabrazos se usarán para dar apoyo y descanso a los hombros y a los brazos.
6. Nivelar la mesa a la altura de los codos
7. Adecuar la altura de la silla al tipo de trabajo
8. Cambiar de posición y alternar con otras posturas.
9. Aunque la posición sentada es la más cómoda para trabajar mantener esa postura por mucho tiempo puede llegar a resultar molesto, por lo tanto es recomendable alternar la postura sentada con la de pie y de ser posible andar.

**Artículo 69°:** Si se trabaja con pantallas de visualización de datos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de lo posible colocar las pantallas de visualización en forma perpendicular a la fuente de luz diurnas
2. No utilizar fluorescentes desprovistos de difusores o rejillas
3. Ejecutar ejercicios de relajación con la cabeza, hombros, espalda, cintura, brazos, etc. para actuar sobre la columna vertebral sobre la irrigación de la musculatura, en intervalos periódicos.
4. Realizar pausas para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.
5. Las tareas monótonas no deben superar las 4:30 horas de trabajo efectivo en pantalla. La duración de las pausas deben ser como mínimo diez (10) minutos después de una (1) hora 40 minutos de trabajo continúo.
6. En las tareas con elevada informativa es conveniente realizar pausas regulares de diez (10) a veinte

(20) minutos después de dos horas de trabajo continúo.

**Artículo 70°:** Para trabajadores en oficinas, se recomienda tomar en cuenta los siguientes ejercicios de relajación muscular:

* Póngase en cuclillas y lentamente, acerque la cabeza lo más posible a las rodillas. Apoye su cuerpo sobre la mesa.
* Siéntese en la silla, separe las piernas, cruce los brazos y flexione su cuerpo hacia abajo. Gire lentamente la cabeza de derecha a izquierda
* Ponga sus manos en los hombros y flexione los brazos hasta que se junten los codos

# PROTECCIÓN DE LA CABEZA

**Artículo 71°:** Para trabajadores que realicen labores en las que existan riesgos de sufrir lesiones en la cabeza, se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

1. Usar casco de seguridad en las locaciones donde sea exigido por seguridad o donde exista peligro de caída de materiales u objetos o donde estén expuestos a sufrir golpes en la cabeza.
2. Los cascos de seguridad serán fabricados de material resistente, liviano e incombustible.
3. Cuando se use cascos de seguridad deberá tenerse especial cuidado en mantener la cabeza separada del casco mismo, mediante el ajuste correcto de las bandas de soporte.

# PROTECCIÓN DE LA VISTA

**Artículo 72°:** Para trabajadores que realicen labores en las que existan riesgos de sufrir lesiones en la vista, se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

* 1. Trabajar con monitores que lleven un tratamiento antirreflejo o incorporen un filtro especial. El cristal de los monitores refleja la luz que le llega. Estos destellos son molestos para el ojo, porque reducen la legibilidad y obligan a una constante acomodación de la visión. Hay que tener un especial cuidado en que el filtro no oscurezca demasiado el monitor.
  2. Procurar que la pantalla esté siempre limpia. Las huellas y demás suciedades también provocan reflejos.
  3. Trabajar con texto negro sobre fondo blanco. Se debe procurar no abusar de los colores.
  4. Situar la pantalla a una distancia entre cincuenta (50) y sesenta (60) centímetros. Nunca a menos de cuarenta (40) centímetros.
  5. La parte superior de la pantalla debe estar a una altura similar a la de los ojos, o ligeramente más baja. El monitor se sitúa así en la zona óptima de visión, comprendida entre los cinco (5°) y los treinta y cinco (35°) grados por debajo de la horizontal visual, y desde la cual se contempla todo sin ningún esfuerzo. De esta forma, la vista no se resiente y se evitan posturas lesivas.

# PROTECCIÓN DE LOS OIDOS

**Artículo 73°:** En los puestos de trabajo, donde el nivel de ruido sobrepase los noventa (90) decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos (tapones o auriculares). En los lugares donde los decibeles sobrepasen los ochenta (80) decibeles el suministro de protectores auditivos será obligatorio por parte del COLEGIO y su uso dependerá del trabajador.

# HIGIENE DE LOS LOCALES: CONDICIONES AMBIENTALES TEMPERATURA Y CALEFACCIÓN

**Artículo 74°:** En todas las instalaciones del COLEGIO se mantendrán durante las horas de labor una

temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores, ya sea por medios naturales o artificiales.

# ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE

**Artículo 75**°: El aire acondicionado tiene por objeto mantener en un local las condiciones constantes de temperatura. La temperatura en los locales de trabajo debe ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y esfuerzo físico a que están sometidos los trabajadores, debiendo evitarse el *stress* térmico.

# TURBULENCIA DE AIRE Y VENTILACIÓN

**Artículo 76°:** En los locales de trabajos, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.

En los lugares de trabajo en que por la naturaleza del proceso sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado y la introducción de aire fresco.

# ILUMINACIÓN Y COLORES

**Artículo 77°:** EL COLEGIO dota de una iluminación natural adecuada a todas sus instalaciones. La iluminación natural se complementará en aquellos casos en sea necesario con iluminación artificial en cualquier de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad, no vicie la atmósfera, no ofrezca los peligros de incendio y no afecte la salud de los trabajadores.

# RUIDOS

**Artículo 78°:** En los lugares de trabajo se evitarán en lo posible los ruidos desde su mismo punto de origen. Cuando el nivel de ruido exceda los ochenta (80) decibeles y no sobrepase los noventa (90) decibeles se dotará de protección auditiva al trabajador y se indicará su uso. Cuando el nivel de ruido exceda los noventa (90) decibeles, siempre que no se logre su disminución, se dotará obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva a los trabajadores expuestos además de indicársele su uso obligatorio.

# CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES DE TRABAJO

**Artículo 79°:** EL COLEGIO dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo.

**Artículo 80°:** EL COLEGIO dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores y alumnos.

# ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

**Artículo 81°:** Los procesos de apoyo a las actividades principales del COLEGIO si funcionan mal, pueden comprometer la viabilidad de la organización, aunque no están directamente en la cadena de generación de valor.

**Artículo 82°:** Son condiciones generales de mantenimiento y reparación:

1. El edificio que constituye el local institucional y demás espacios y estructuras que formen parte del centro, almacén o taller, las máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos se conservarán siempre en buenas condiciones de seguridad.
2. Todo trabajador que descubra defectos o condiciones peligrosas de las instalaciones del COLEGIO o parte de él, en su estructura, maquinaria, instalación, herramientas, equipo o cualquier otro accesorio o instrumento que forme parte de la instalación, o que se usen en la misma, informará inmediatamente de dichos defectos o condiciones a su superior inmediato y a la Dirección.
3. En el caso en que los defectos puedan ocasionar peligro a la vida o a la salud de los trabajadores u otras personas en la instalación, se tomarán inmediatamente las medidas adecuadas para evitar accidentes.
4. Para los trabajos de reparación o mantenimiento se dispondrá de iluminación adecuada.
5. Será responsabilidad de las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación el utilizar calzado y ropa de trabajo en general adecuada a la naturaleza del trabajo que realicen.
   1. **ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS**

**Artículo 83°:** EL COLEGIO declara que:

1. Todas las construcciones e instalaciones del COLEGIO son de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y reúnen las exigencias de los Reglamentos de Construcción o de las Normas Técnicas respectivas como lo respalda el Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente.
2. Los techos tienen suficiente resistencia para proteger a los trabajadores y alumnos de las condiciones climatológicas normales de la zona y cuando sea necesario para soportar la suspensión de los cargas.
3. Los cimientos y pisos tienen suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargadas.

**Artículo 84°:** Toda modificación, reparación o construcción en EL COLEGIO cumple con los estándares exigidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas Peruanas y códigos de seguridad exigibles en el territorio nacional con el fin de darle seguridad a nuestros trabajadores, alumnos, contratistas y/ terceros.

**Artículo 85°:** Los locales de trabajo del COLEGIO cumplen los requisitos de espacio exigidos en el Reglamento Nacional de Construcción y Edificaciones y en las zonas operativas la altura varía respecto al tipo de actividad en cada una.

**Artículo 86°:** EL COLEGIO dispone que:

1. En el local de trabajo no se acumularán maquinarias, muebles o productos en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades del personal.
2. Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúe dentro del local del COLEGIO, deberán ser efectuadas en forma tal que el espacio entre ellos permita su funcionamiento normal, el ajuste y reparaciones ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.
3. Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda correr el riesgo de tropezar.
4. En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no son resbaladizos, ni construidos con materiales que, debido al uso, lleguen a serlo.

**Artículo 87°: No realizamos almacenaje** de petróleo, o aceites, lubricantes, alcohol, tintas, etc.

**Artículo 88°:** Para manipular los cilindros que contengan **gases comprimidos**, se observará lo siguiente:

1. Podrán ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, estando adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
2. Los cilindros de acetileno, oxigeno u otros gases deben ser manejados con precauciones por personas experimentadas. No se depositarán gases comprimidos cerca de sustancias inflamables.
3. No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carritos respectivos.
4. Los cilindros que contengan gases licuados, se almacenarán en posición vertical o cercana a la vertical, debidamente sujetados con cadenas o sogas para evitar su caída.
5. No dejarán caer, ni se expondrá a choques violentos los cilindros de gases.
6. Cuando se utilicen cilindros, estos se sujetarán con correas, collares o cadenas, para evitar que se vuelquen.
7. Los cilindros de gases serán transportados en la planta mediante dispositivos apropiados.
8. Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases, estarán colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
9. Los cilindros se mantendrán a distancias suficientes, desde el punto de vista de la seguridad, de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que ocasione un calentamiento excesivo en los cilindros.
10. Los cilindros de oxigeno no se manipularán con las manos o guantes grasientos y no se empleará grasa ni aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.
    1. **REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES ELÉCTRICOS Artículo 89°:** EL COLEGIO declara que:
11. Todos los equipos e instalaciones eléctricas son de una construcción tal que están instalados y conservados de manera que prevenga a la vez el peligro de contacto con los elementos de tensión y el riesgo de incendio.
12. Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales las que, en todo caso, se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.
13. Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y/o protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.
14. El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará en relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.
15. Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes del COLEGIO, se adoptará las medidas necesarias para proteger al personal de posibles accidentes.
16. Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes empleándose, para tal fin, enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.
17. Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas similares que se encuentren debidamente aisladas.
18. Antes de proceder a remplazar fusibles defectuosos deberá des-energizarse el circuito correspondiente.
19. Todos los cordones en las instalaciones deben de ser rígidos, estar entubados y ser adecuados a la resistencia a utilizar.
20. Han de estar bien conectados ya que si se hace incorrectamente puede ser peligroso.

# ACCIDENTES DE TRABAJO

**Artículo 90°:** Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores debido a causas externas a la víctima o al esfuerzo realizado por ésta y que origine una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento. Asimismo se considera accidente de trabajo:

1. El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
2. El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase, por razón de sus obligaciones laborales, en algún local del COLEGIO.
3. El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o del otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

# NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

**Artículo 91°:** EL COLEGIO dispone que:

1. Todo accidente de trabajo, por más leve que este sea, deberá ser informado, a la brevedad posible, al Jefe de Área y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. El supervisor o Jefe de Área llenará el formato “Registro de Accidentes” por todo lo ocurrido en su área, aun cuando éste no haya dado por resultado una lesión, en un plazo máximo de veinticuatro horas, luego de ocurrido el accidente, para obtener información relacionada con los actos y condiciones inseguras.

# INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

**Artículo 92°:** La investigación de un accidente o de alguna ocurrencia tendrá como fin determinar responsabilidades y descubrir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de que aquellos otros accidentes que pudieran llegar a pasar, por causas similares, sean prevenidos. Se deberá investigar con el lesionado o con los testigos: Cómo ocurrió el accidente, porqué ocurrió el accidente, qué causo el accidente, el análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para el adiestramiento del personal, poniendo los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación.

# PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

**PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

**Artículo 93°:** Todos los locales estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo se hallaran presentes durante todos los períodos normales de trabajo.

# PASILLOS Y PASADIZOS

**Artículo 94°:** En los lugares de trabajo del COLEGIO el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales no es menor a 60cm.

**Artículo 95°:** Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros que tengan un ancho libre no menor de 1.12m y que conduzcan directamente a la salida.

# ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

**Artículo 96°:** Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usados como medios de salida serán marcados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

**Artículo 97°:** Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

**Artículo 98°:** Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12m.

**Artículo 99°:** Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indique la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

# PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

**Artículo 100°:** El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: oxigeno, combustible y calor. La ausencia de uno estos evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo al tipo de material combustible que arde, en:

CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos tales como madera, papel cartón, tela, etc.

CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como gasolina, aceite, pintura, solvente, etc. CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos, interruptores, reóstatos, etc.

CLASE D: Son fuegos producidos en metales.

CLASE K: Son fuegos de grasas orgánicas producidos en la cocina.

**Artículo 101°:** Cualquier trabajador que labore en o para EL COLEGIO y detecte un incendio deberá proceder de la siguiente forma:

1. Dar la alarma interna y externa.
2. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
3. Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes.
4. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

**Artículo 102°:** Cualquier trabajador que labore en o para EL COLEGIO deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones generales:

* 1. Mantener su área de trabajo limpia, ordenada y, en lo posible, libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
  2. No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
  3. Informar a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
  4. Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores.
  5. En caso de incendio de equipos eléctricos desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
  6. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda y dirija el chorro a la base de las llamas sin que desperdicie su contenido.
  7. Obedecer los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

# EXTINTORES PORTÁTILES

**Artículo 103°:** EL COLEGIO, dota de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

**Artículo 104°:** Los aparatos portátiles contra incendios serán inspeccionados por lo menos una (01) vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

**Artículo 105°:** Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso. Los que pesen menos de dieciocho (18) Kg. se colgarán a una altura máxima de 1.50 metros, medidos del suelo a la parte superior del extintor.

**Artículo 106°:** Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco, en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo o implique equipos sofisticados se utilizarán los extintores de gas carbónico (C02) para su extinción.

# SIMULACROS DE INCENDIOS

**Artículo 107°:** En EL COLEGIO se realizarán ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio. Además se adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. Los simulacros de Emergencias coincidirán con el cronograma propuesto por Defensa Civil en sus programaciones anuales.

**Artículo 108°:** En casos de evacuación el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.

**Artículo 109°:** Para combatir los incendios que pudieran ocurrir EL COLEGIO formará la Brigada contra Incendios de acuerdo al Plan de Emergencias vigente.

# ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

**Artículo 110°:** No se permitirá que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable. Éstos deberán ser acumulados separadamente de otros desperdicios.

**Artículo 111°:** Diariamente el encargado de limpieza recolectará los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados del COLEGIO.

**Artículo 112°: EL COLEGIO** cumplirá con un programa de Saneamiento Ambiental en toda su instalación. Asimismo, asegura que los desperdicios y/o residuos se acumulen en un lugar determinado y en forma higiénica hasta que sean retirados de sus instalaciones. Se emplearán colores para la identificación de los residuos sólidos que serán almacenados temporalmente, siendo éstos:

Residuos Comunes

Restos de alimentos

Papel de todo tipo y Cartones manchados con residuos orgánicos Textiles (uniformes, trapos de limpieza u otros no contaminados) Maderas (restos, pedazos)

Vidrio (láminas rotas)

Plásticos (bolsas, residuos de útiles de oficina y limpieza) Metales (restos de repuestos, latas, chatarra)

Residuos Biocontaminados

R. Biológicos

R. Sangre Humana y hemoderivados

R. Quirúrgicos y Anatomopatológicos

R. Punzó cortantes

R. Animales contaminados

R. Atención de Pacientes Residuos Especiales

R. Químicos peligrosos

R. Farmacéuticos

1. Radioactivos

# SEÑALES DE SEGURIDAD

**Artículo 113°:** El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

**Artículo 114°:** Las señales de seguridad serán congruentes con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura.

**Artículo 115°:** Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal será roja. El símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal. El color rojo cubrirá como mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) del área de la señal.

**Artículo 116°:** Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo. La banda triangular será negra. El símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro. El color amarillo cubrirá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de área de la señal.

**Artículo 117°:** Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul. La banda circular será blanca. El símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro. El color azul cubrirá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del área de la señal.

**Artículo 118°:** Las señales informativas se colocarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad. El texto o el símbolo de seguridad serán blancos. El color de fondo será verde. El color verde cubrirá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del área de la señal.

# PRIMEROS AUXILIOS

**Artículo 119°:** El principal objetivo de los primeros auxilios, es la de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

**Artículo 120°:** Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga éstas reglas básicas:

* + Evite el nerviosismo y el pánico.
  + Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), haga el tratamiento adecuado sin demora.
  + Haga un examen cuidadoso de la víctima.
  + Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
  + Avise al médico inmediatamente.

**Artículo 121°:** Cuando ocurra un shock siga estas reglas básicas:

Acueste al paciente con la cabeza hacia abajo. Esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca donde esté acostado el paciente, quince (15) centímetros más alto que la cabeza. Constate que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante. Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible. Evite que el paciente se enfríe. Abríguelo con una frazada y llévelo al médico.

**Artículo 122°:** Cuando ocurran heridas con hemorragias siga el siguiente tratamiento:

Coloque una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente. Si la hemorragia persiste aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado. Luego conduzca al herido a un centro médico. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

**Artículo 123°:** Cuando ocurran fracturas siga el siguiente tratamiento:

* No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
* Si la fractura es de espalda, cráneo o cuello, no mueva al paciente y llame al médico.
* Para las demás fracturas inmovilice el miembro fracturado utilizando tablillas o férulas, colocando una por encima y la otra por debajo del punto de fractura.
* Mantenga al paciente descansando y abrigado.
* Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

**Artículo 124°:** La quemaduras son lesiones que se producen a causa del calor seco o húmedo y se clasifican, de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo, en quemaduras de 1er, 2do o 3er grado.

Para quemaduras leves o de primer grado puede aplicar ungüento y cubrir con una gasa esterilizada.

Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

**Artículo 125°:** La respiración de boca a boca es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma. Su aplicación no daña a la víctima, pero la falta de ésta si puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales en la persona afectada. Para aplicarlo siga los siguientes pasos:

* Acueste de espaldas y en posición horizontal al paciente y colóquese al lado junto a su cabeza.
* Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
* Asegúrese que no tiene algún elemento extraño en la boca.
* Introduzca el dedo pulgar y tire del mentón hacia adelante y con la otra mano tape los orificios nasales (esto evita la pérdida del aire).
* Aspire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.

# OTRAS MEDIDAS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

**Artículo 126°.-** En caso de incidentes y/o condiciones inseguras con potencial de pérdida, el trabajador deberá retirarse de la zona y de ser necesario detener el trabajo.

**Artículo 127°.-** Todo accidente de trabajo e incidente por leve que sea deberá ser informado por los trabajadores que lo hayan presenciado, a la brevedad posible a la Coordinadora. Este completará el formato “Reporte de Accidentes” donde se registra el tipo de riesgo que involucra según el Procedimiento de “Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos”. Los accidentes e incidentes deben ser registrados en el

Libro Registro correspondiente a cargo del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del COLEGIO. Los reportes son entregados por el Director/Jefe/Responsable de cada Área al Coordinador del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del COLEGIO, a la brevedad y en el mismo día de ocurrido; para que éste a su vez y dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, notifique por la vía más rápida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo –cuando se trate de accidentes mortales e incidentes peligrosos.

**Artículo 129°-** Cuando un trabajador del COLEGIO sufra un accidente deberá proceder de la siguiente manera:

Comunicará o mandará comunicar el suceso a su superior inmediato para que éste lo envíe al Centro de Salud más cercano, para su atención, conforme a los lineamientos de Salud convenidos EL COLEGIO, presentarán al representante o delegado de seguridad el formato emitido por el médico que realizó la atención.

El personal capacitado aplicará los primeros auxilios y evaluará la lesión y su control, para determinar su traslado para la atención médica externa, en este caso, con la información de la denuncia del accidente, deberá llenar el formato de aviso establecido para la atención en el Centro de Salud.

En caso de accidentes leves, el accidentado será evaluado y curado; luego deberá reintegrarse a sus labores.

En las distintas unidades se debe contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado. Cuando suceda un accidente leve solo pueden aplicar los primeros auxilios, quienes se encuentren capacitados, de no ser así debe avisarse inmediatamente a cualquier otra persona calificada, quien estabilizará al paciente antes de la atención de un médico.

En caso de accidentes graves, el representante o delegado de seguridad o a quien se designe acompañará al paciente al centro de salud más cercano, para asegurar su atención inmediata y, según el caso, comunicará a la sección de Bienestar Social.

El Coordinador del trabajador accidentado realizará inmediatamente la investigación del accidente, según el procedimiento y formato establecidos, haciendo llegar dicha información a su Jefe de Área, para revisión y visto bueno y luego remitirlo al Área de Seguridad y Salud Ocupacional, quien determinará con el Director del Colegio las acciones correctivas a desarrollar en su área

El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo llevarán un control estadístico de los índices de accidentabilidad de los indicadores de prevención de accidentes que realizan los Supervisores de su área, analizando y tomando acciones correctivas que tiendan al mejoramiento continuo de la gestión de Seguridad en la Organización.

El trabajador accidentado que fue enviado a la clínica u hospital y tuvo descanso autorizado, deberá reincorporarse a sus actividades presentando su alta médica respectiva. Recibirá por parte de un representante o delegado de seguridad, las recomendaciones implementadas después del accidente, debiendo registrarse esta actividad en el Formato de investigación de accidentes.

**Artículo 130°.-** La Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del COLEGIO es la encargada de llevar el control del registro de reportes y estadísticas de accidentabilidad de los últimos doce meses y mantener archivados los mismos por espacio de diez (10) años posteriores al proceso. Asimismo debe llevar al día los Registros a cargo del empleador señalados en el artículo 47 del presente Reglamento.

**Artículo 131°.- El Director, el Coordinador de Área**, notificarán y/o remitirán los documentos (ejemplo: Descansos médicos), reportes e informes relacionados con accidentes e incidentes a la Oficina de Personal del COLEGIO, en el día de ocurridos o recibidos.

**Artículo 132°.-** La investigación del origen y causas subyacentes de los accidentes, incidentes, lesiones, dolencias y enfermedades debe permitir la identificación de cualquier deficiencia en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y estar documentada. Estas investigaciones serán realizadas por EL COLEGIO, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de personas competentes y la participación de los trabajadores y sus representantes, a efectos de determinar responsabilidades y descubrir

las prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de que aquellos otros accidentes que puedan llegar a suceder por causas similares sean prevenidos.

**Artículo 133°.- El Director** y coordinador de cada Área son responsables de participar y/o liderar en las investigaciones llevadas a cabo, y que las acciones correctivas y preventivas sean implementadas.

**Artículo 134°.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsable de revisar y analizar los reportes de investigación de accidentes Altos y Significativos en cada reunión mensual.

**Artículo 135°.-** El Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborará las estadísticas de accidentes de trabajo ocurridos en las operaciones e informará al Director. Asimismo, participará activamente en las inspecciones y actividades preventivas de salud.

**Artículo 136°.-** El análisis de los datos obtenidos así como las estadística de los accidentes de trabajo que ocurran servirán para suministrar la información necesaria para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para el adiestramiento del personal y la protección específica que requiere cada operación poniendo énfasis en los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como para planificar las futuras actividades.

# CAPÍTULO VI ENFERMEDADES OCUPACIONALES

**Artículo 137°.-** Se define como Enfermedad Ocupacional a aquella enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

**Artículo 138°.-** No se considera enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalece de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripes, cólera, pulmonía, etc. y se adquieren en el lugar donde se presenta el trabajo.

**Artículo 139°.-** Entre las principales tenemos:

Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias, dermatitis, etc. Por la presencia de polvos en el ambiente: neumoconiosis.

**Artículo 140°.-** Los agentes biológicos causan afecciones a la salud como enfermedades, infecciones, alergias, dermatitis, etc., y son ocasionadas por hongos, bacterias, parásitos, microorganismos, etc.

**Artículo 141°**.- EL COLEGIO identificará y evaluará las condiciones que puedan ocasionar enfermedades a través de mediciones en el puesto de trabajo y las mantendrá por debajo de los límites permisibles establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 142°**.- El modo de actuación frente a un agente contaminante será el siguiente en orden de prioridad:

1. Sustitución del agente
2. Combatir el riesgo en la fuente.
3. Combatir su propagación en el medio.
4. Uso de protección personal.

**Artículo 143°**.- El COLEGIO promoverá métodos de trabajo seguros y actitudes positivas frente a malas prácticas que puedan desencadenar en enfermedades.

# DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigencia setenta y dos (72) horas después de su aprobación, y será puesto en conocimiento de todo el personal, practicantes, psicopedagogos; y alumnos del COLEGIO.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento es susceptible de modificaciones, las mismas que oportunamente serán comunicadas a los trabajadores, psicopedagogos, beneficiarios de los programas de Apoyo Estudiantil y de Formación Docente y a los alumnos del COLEGIO, a través del mismo medio mediante el cual fue puesto en su conocimiento.

**TERCERO**.- Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, demás disposiciones internas relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo y con las obligaciones señaladas en la Ley N° 29783 y su Reglamento, y las que posteriormente se aprueben en esta materia, serán sancionados por EL COLEGIO, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno de Trabajo y por las normas legales vigentes referidas a las sanciones y procedimientos por incumplimiento de obligaciones laborales y relacionadas.

EL COLEGIO establecerá en el Reglamento Interno de Trabajo las sanciones por el incumplimiento de los trabajadores de alguna de las obligaciones dispuestas en el presente instrumento y en las normas legales vigentes sobre la materia.

**CUARTO.-** Las normas contenidas en el presente RISST alcanzan a todos los trabajadores, a los miembros de la comunidad escolar conformada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados del COLEGIO; al personal administrativo, de limpieza, mantenimiento, de seguridad y vigilancia; a los proveedores o contratistas y a su personal que brinden sus servicios dentro de las instalaciones del COLEGIO. Asimismo alcanza a los visitantes o terceros que se encuentren dentro del local del COLEGIO, quienes deberán observar el presente RISST y las normas vigentes aplicables.

**QUINTO.-** Los estudiantes de todos los niveles, que por incumplimiento de las normas sobre seguridad y salud, ocasionen accidentes o incidentes peligrosos, serán sancionados se acuerdo al procedimiento previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**SEXTO.-** En todo lo no regulado por el presente instrumento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 29783 y de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2012-TR y demás normas complementarias.